



**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**  
**DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**SIPROMER CIA. LTDA**

**OTORGADA POR:**  
**JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES**

**CUANTIA: \$400**

**\*\*\*\*\*JJ\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,  
**A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS**  
**MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO**  
**SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta  
escritura la señorita **JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES** por sus  
propios derechos y como mandataria del señor **ESTEBAN FERNANDO**  
**MERCHÁN ORDÓÑEZ** según consta del poder que se adjunta como  
habilitante, y el señor **FABIÁN RODRIGO MERCHÁN FLORES**; los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a

su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las

siguientes declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: La señorita **JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES**, soltera quien interviene por sus propios derechos y como mandataria general del señor **ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ**, conforme lo justifica adjuntando el documento pertinente, y el señor **FABIÁN RODRIGO MERCHÁN FLORES**, soltero, todas personas de su derecho, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca.

**SEGUNDO: DECLARACION DE VOLUNTAD** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes y de los presentes estatutos: **TERCERA:**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " SIPROMER CIA. LTDA." TITULO I.**



Del Nombre, objeto, domicilio y plazo. Artículo Primero, Con el nombre de "SIPROMER CIA. LTDA." Se constituye esta Compañía Limitada. Artículo Segundo. Esta Compañía se constituye con el objeto de comercializar, importar, exportar artículos de línea blanca para oficina, el hogar, para la industria y para los que se emplean en las actividades destinadas a la construcción, ferretería, agricultura, para el deporte, ropa, vehículos de todo tipo, bicicletas, motocicletas, compra-venta de ropa de trabajo, instrumentos e implementos enmarcados en el ámbito de la seguridad industrial. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Tercero, La presente Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. Artículo Cuarto. El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la ley de Compañías y estos estatuto. ITULO II DEL CAPITAL. Artículo Quinto. El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará representado por

cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. **TITULO**

**III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION** Artículo sexto, La

Junta General de socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se

reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores

a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en

cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias

como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos

puntualizados en la misma. Artículo Séptimo. Las Juntas Generales

serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la

Compañía, por comunicación escrita a cada uno de los socios cuando

menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en el

domicilio principal de la Compañía. Artículo Octavo. Para que la junta

pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria será

necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del

capital social. En segunda convocatoria, la junta se instalara con el

número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital

social que dicho número represente. Las resoluciones se tomaran por

mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la junta. Artículo

noveno. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía, y en su falta, si así lo resolviere la junta general, será

dirigida por uno de los socios designados por la propia junta, y



actuara de secretario el gerente general o, si así se acordare, el socio elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevaran las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si se tratare de junta universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formara un expediente, conforme lo previsto en la ley de Compañías. Artículo décimo. Son atribuciones de la junta general las siguientes: A) Designar y remover presidente, y gerente general de la compañía. B) Señalarles sus remuneraciones. C) Nombrar comisario de la compañía y determinar la forma en que se organizara la fiscalización. D) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. E) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los estatutos. F) Acordar la prorroga o reducción del plazo de la compañía o su disolución anticipada. G) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. H) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley. I) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. J) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. K) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. Artículo décimo primero. La Compañía esta gobernada por la junta general de socios y la

administración le corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos y duraran dos años en el ejercicio de los mismos. Artículo décimo segundo. El gerente general es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, Judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Convocar a junta general de socios. C) Actuar de secretario en las reuniones de junta general. D) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales cuando actúe de secretario. E) Cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la compañía. F) Entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias. G) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía. H) Reemplazar al presidente de la Compañía por falta o ausencia de este. I) Las demás establecidas en la ley de compañías. Artículo décimo tercero, Son atribuciones del presidente: A) Presidir las reuniones de junta general. B) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales de socios. C) En general las demás atribuciones que le confiere la ley,





estos estatutos y la junta general de socios. D) Por falta o impedimento del Gerente General, remplazara a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo décimo Cuarto. Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. Artículo décimo quinto. Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la ley de compañías y para su liquidación actuara como liquidador el gerente general con las atribuciones fijadas por la misma ley. Artículo décimo Sexto. La compañía formara un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento 20% del capital social, para lo cual se destinara de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento 5%. Artículo décimo séptimo. De acordarse el aumento de capital social todos los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación. Igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. Artículo décimo octavo. Anualmente la junta general designara un comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las aportaciones sociales. Artículo décimo noveno. La representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, la tendrá el gerente general. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro de la compañía, con las limitaciones establecidas en la ley de compañías y en este estatuto social. **CUARTA: DECLARACIONES:** El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, mediante comprobante N° 40107755 cuyo certificado, conferido por esta institución se protocoliza conforme a lo dispuesto por la ley de Compañías. Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y en la manera siguiente: La señora Jenny Lucía Merchán Flores, ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares. El Señor Esteban Fernando Merchán Ordóñez, ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y tres dólares. El Señor Fabián Rodrigo Merchán Flores, ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y tres dólares. **NOMBRAMIENTO:** Para los períodos señalados en este estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Esteban Fernando Merchán Ordóñez y como Gerente a la señora Jenny Lucía Merchán Flores. **DISPOSICION**



**TRANSITORIA:** Los socios fundadores de esta compañía facultan al Dr. Luis Alberto Guerrero, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura publica Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento publico. Atentamente Doctor Luis Alberto Guerrero abogado matrícula ochocientos ochenta del colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

-----  
**JENNY MERCHÁN FLORES**  
 C.I. 010136388-5

-----  
**FABIÁN MERCHÁN FLORES**  
 C.I. 010126287-1

-----  
 [Handwritten signature]



07

**BANCO DEL PICHINCHA**

**DEBITO**

**Motivo :** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL

**CUENTA CORRIENTE**

**Cuenta :** 3089780104

**Nombre :** MERCHAN FLORES, JENNY-LUCIA

**Nó. Operación :** 40107755

**Referencia :** 4090

**Monto :** 400.00

**Moneda :** USD

**Oficina :** CUENCA

**Usuario :** APESANTE

**Fecha :** 13-01-2009 10:32:27



**BANCO PICHINCHA C. A.**  
.....  
María Augusta Pesantez



REPÚBLICA DEL ECUADOR



08



### CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES

8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA.

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS.- TOMO I.- ACTA DE PODER GENERAL NÚMERO CERO CERO NUEVE DIAGONAL DOS MIL NUEVE (P. G. No. 009/2009), OTORGADO POR ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ EN FAVOR DE JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES.-

...///PÁGINAS No. 017 / 018///...

...///PÁGINA No. 017///... En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil nueve, ante mi, IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador en este Condado, comparece el señor ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, quien se identifica portando su cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 010225700-3, de estado civil casado, de ocupación Gerente Financiero, con dirección domiciliaria en el No. 27548 Jasmine Av., Mission Viejo, California 92692, Estados Unidos de América, legalmente capaz, según hace conocer, quien en forma libre y voluntaria, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su hermana la señora JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 010136388-5, de ocupación Empresaria, con domicilio en la calle Carlos Aguilar 1-86 de la ciudad y cantón de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, legalmente capaz, según informa la persona otorgante, a fin de que en su nombre y representación, y como si fuera él mismo en persona, proceda de manera libre y voluntaria a realizar ante las competentes autoridades de la República de Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, toda clase de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones y/o trámites que tuvieren relación con la minuta que me presenta, misma que textualmente dice lo siguiente: **"PODER GENERAL QUE OTORGA ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ A FAVOR DE JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES. CUANTÍA INDETERMINADA.**

**PODER GENERAL:** EN la ciudad de Los Ángeles, a 31 de Diciembre del dos mil ocho, ante mi, Cónsul del Ecuador, comparece el señor Esteban Fernando Merchán Ordóñez, casado, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy de, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta Señor Cónsul: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incluir una que contenga un poder general, de conformidad a las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Esteban Fernando Merchán Ordóñez y manifiesta que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JENNY LUCÍA MERCHÁN FLORES, para que a nombre y representación del otorgante intervenga en todo acto o contrato, de la naturaleza que estos fueren, sean civiles, judiciales, extrajudiciales, mercantiles, notariales, societarios, administrativos, bancarios, ya sea retirando, depositando, o realizando cualquier transacción en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas, Municipios y otras Instituciones públicas o privadas, relacionados con sus bienes muebles o inmuebles, vehículos, derechos, acciones, etc., que tiene en la actualidad o llegare a adquirir en lo posterior dentro del territorio del país. SEGUNDA. En consecuencia podrá intervenir en los contratos de compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, créditos quirografarios, anticresis, donaciones, particiones judiciales o extrajudiciales, etcétera. Pudiendo por lo tanto firmar todo documento, escrituras, letras de cambio, comprobantes o escritos que sean necesarios. TERCERA.- Para el caso de que fuere menester recurrir antes los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL EN LOS ANGELES



...PÁGINA No. 018///... defensa de sus derechos, confiere a su mandataria la facultad extraordinaria del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Siendo como es el presente poder de orden general, inviste a su mandataria de las más amplias atribuciones, incluso de las que la ley exige de cláusula especial. Y en caso de ser necesario podrá delegar este poder a favor de otra persona o Abogado en libre ejercicio profesional. CUARTA.- Por tanto no se podrá aducir insuficiencia del mandato por no haberse determinado alguna de modo singular. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, Esteban Fernando Merchán Ordóñez.- Hasta aquí la minuta.- Al presente instrumento se incorporan todas y cada una de las disposiciones sobre mandato contempladas en el Código Civil y/o en el Código de Comercio de la República del Ecuador, al igual que las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- Hasta aquí la voluntad expresa de la persona mandante.- Para el otorgamiento del presente PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y, leído que es por mí íntegramente a la persona otorgante, se ratifica en su contenido, lo aprueba en todas y cada una de sus partes y firma conmigo al pie de la presente en unidad de acto en la ciudad y fecha antes indicadas, de todo lo cual doy fe.- f) ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ.- f) IVÁN MALDONADO VACA, Consejero - Cónsul del Ecuador.

*[Handwritten signature of Esteban Fernando Merchán Ordóñez]*

ESTEBAN FERNANDO MERCHÁN ORDÓÑEZ,  
Cédula Ciudadanía Ecuatoriana No. 010225700-3.

*[Handwritten signature of Iván Maldonado Vaca]*

IVÁN MALDONADO VACA,  
Consejero - Cónsul del Ecuador



CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, veintiuno de enero de dos mil nueve.- Lo certifico.

ARANCEL CONSULAR: II.6.1. USD 80

IVÁN MALDONADO VACA,

CONSEJERO - CÓNsul DEL ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7225532  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUERRERO LUIS ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2008 3:22:54 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SIPROMER CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 SOLTERO  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 HERNAN MERCHAN  
 INES FLORES  
 CUENCA 11/04/2006  
 11/04/2018  
 REN 0398494

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION 11  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010126287-1  
 MERCHAN FLORES FABIAN RODRIGO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 18 OCTUBRE 1958  
 003- 0107 02430 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1958

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS  
 HERNAN MERCHAN  
 INES FLORES  
 CUENCA 17/04/2006  
 17/04/2018  
 REN 0399098

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010136388-5  
 MERCHAN FLORES JENNY LUCIA  
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
 25 ABRIL 1957  
 001- 0174 01088 F  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

219-0012 0101262871  
 NUMERO CEDULA  
 MERCHAN FLORES FABIAN RODRIGO

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTON  
 HUAYNACAPAC  
 PARROQUIA

219-0012 0101262871  
 MERCHAN FLORES FABIAN RODRIGO  
 AZUAY CUENCA  
 HUAYNACAPAC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum 23 de Septiembre del 2008

010136388-5 084-0015  
 MERCHAN FLORES JENNY LUCIA

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTON  
 RAMIREZ DAVALOS

SANCION Multa 4 CostaRep 5 For USD 11  
 JUNTA PROVINCIAL DE AZUAY 010263  
 353352 02/01/2009 10:37:05

0963352

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo  
 firmo y sello el mismo día de su celebración.

*Dr. René Durán Andrade*

NOTARIO PUBLICO SEXTO  
 CUENCA ECUADOR



Doy fe: Que al margen de la matriz de escritura pública de constitución de la compañía he anotado su aprobación mediante resolución 09. C. DIC. 041 otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 30 de enero del dos mil nueve. Cuenca, 2 de febrero de 2009.



*Dr. René Durán Andrade*  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
CUENCA ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-041 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha treinta de enero del dos mil nueve, bajo el No. 58 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **SIPROMER CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 703. **CUENCA, TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**

*Ramiro*  
Dr. Ramiro Arquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

